

INFORME SECRETARIAL: Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2019-0384.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que por auto del 17 de septiembre de 2021, se tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SUTEC SUCURSAL COLOMBIA, pero revisada la misma se puede evidenciar que se dio contestación a la demanda inicial y no a la subsanada, además no hubo un pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía, lo que dificulta la fijación del litigio.

Se deja constancia que dentro del presente proceso se había señalado el día 11 de marzo de 2022, a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)..

AUTO INTERLOCUTORIO N° 222

Realizado un control de legalidad y atendiendo lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y S.S, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por JOSÉ LEONEL RIVERA MARÍN en contra de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD y el MUNICIPIO DE MANIZALES, se tiene que por auto del 17 de septiembre de 2021, se admitió la contestación efectuada por la llamada en garantía SUTEC SUCURSAL COLOMBIA, sin percatarse el despacho que la misma debía inadmitirse, toda vez que la contestación se efectuó frente a la demanda inicial y no a la subsanada, lo que dificulta la fijación del litigio dentro del presente proceso, además de lo anterior no hubo un pronunciamiento concreto sobre el llamamiento en garantía.

En consecuencia, a fin de evitar nulidades, se dispone dejar sin efecto el auto del 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se admitió la contestación efectuada por la demandada y se fijó fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S, para el día 11 de marzo de 2022, a las 9:00 a.m.

Atendiendo lo establecido en el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y S.S, se inadmite la contestación efectuada por esta llamada en garantía – SUTEC SUCURSAL COLOMBIA, para que se pronuncie sobre la demandada inicial y su subsanación, concediéndosele un término de cinco (5) días para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 026 de marzo 9 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**